

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00115  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: CARLOS HERNEY PADILLA VARGAS  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00115 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **CARLOS HERNEY PADILLA VARGAS** identificado con **C.C. 1.121.206.643**, se anexó escrito de subsanación en tiempo.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** y en contra del señor **CARLOS HERNEY PADILLA VARGAS** identificado con **C.C. 1.121.206.643**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$30'682.567.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 26903470002694.
  - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de julio de 2019 y los que posteriormente se causen, hasta que se verifique el pago total de la obligación que acá se cobra.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <b>04 de diciembre de 2020</b>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <b>70</b>.</p>  <p><b>MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f02d2e1ed0e0a920f941598981883c9d5fe63c5fdf83de41410d8b96cd0b60**

Documento generado en 03/12/2020 08:15:54 p.m.